

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 4  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 30  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### LEY.

**DON ALFONSO XII,**  
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.  
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La Nación Española garantiza eventualmente la amortización é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos, con destino á las atenciones de la isla de Cuba, aprobado por Real orden de 30 de Setiembre último, en el caso de que los recursos propios y las rentas públicas de dicha Isla no fueran suficientes al efecto.

Por tanto:  
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro interino de Ultramar,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Pedro Perez Garcia pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 14 días de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que, además de no oponerse la parte agraviada á la concesion de indulto, el reo observó buena conducta ántes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion los informes de la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, en los cuales se propone el indulto total de la pena, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 35 meses y 14 días de prision correccional impuesta á D. Pedro Perez Garcia en la causa de que se ha hecho mérito por la de dos años de destierro á la distancia de 50 kilómetros del punto donde se cometió el delito.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Andrés Bruyel Orive pidiendo que se indulte á Agapito Sasia y Valparada de la pena de seis años de inhabilitacion especial para el cargo de Alcalde y multa de 150 pesetas que la Audiencia de Búrgos le impuso en causa por el delito de usurpacion de atribuciones:

Considerando que el reo ha observado una conducta ejemplar ántes y despues de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion los informes de la Sala sentenciadora y del Consejo de Estado, en los cuales se propone la remision total de la pena, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Agapito Sasia y Valparada del pago de la multa de 150 pesetas á que se le condenó en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

### RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DE PROMOTORES FISCALES DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1876.

En 11 de Diciembre. Admitiendo á D. Natalio Juan Redondo la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Torrelaguna, para que fué nombrado por Real orden de 23 de Octubre último; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de poder volver á la carrera cuando desaparezca la causa que motiva la renuncia.

En id. id. Trasladando, á su instancia, á esta vacante, de entrada, á D. Juan Moreno Castro, que sirve la Promotoría fiscal de Miranda de Ebro.

En id. id. Nombrando, en comision, para la de Miranda de Ebro, de igual categoría, á D. Estéban Ruiz Baquerin, cesante de la de Cieza.

#### Méritos y servicios de D. Estéban Ruiz Baquerin.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Octubre de 1867, habiendo ejercido la profesion en Jumilla desde 1868 hasta la fecha en que fué nombrado Promotor.

En 8 de Octubre de 1872 fué nombrado Promotor fiscal de Cieza, de ascenso, de cuyo cargo tomó posesion en 7 de Noviembre siguiente.

En 30 de Mayo de 1873, declarado cesante.

En id. id. Nombrando, en comision, para la de Puigcerdá, de entrada, vacante por renuncia del electo D. Conrado Guerra y Gifré, á D. Maximiliano Gonzalez Agüero, cesante de la de Caspe.

#### Méritos y servicios de D. Maximiliano Gonzalez Agüero.

Ejerció la profesion en Ateca durante dos años y medio.  
 En 16 de Setiembre de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Caspe, de ascenso, de la que tomó posesion en 13 de Octubre siguiente.

En 23 de Mayo de 1870 se le declaró cesante.

En 1.º de Febrero de 1873 pidió volver á la carrera.

En id. id. Declarando cesante por no presentacion á D. Manuel Felipe Alvarez, Promotor fiscal electo de Seo de Urgel.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. José Jimenez Torres, cesante de la Promotoría de Fuente de Cantos.

*Méritos y servicios de D. José Jimenez Torres.*  
 Se le expidió el título de Abogado en 5 de Julio de 1869; no consta que haya ejercido la profesion.

En 25 de Octubre de 1869 se le nombró Promotor fiscal de Morella, de entrada; tomó posesion en 7 de Noviembre siguiente.

En 31 de Diciembre de 1871 fué trasladado á la de Nules.

En 26 de Junio de 1872 á la de Fuente de Cantos.

En 11 de Agosto del mismo año se le admitió la renuncia que por enfermo hizo del anterior destino, declarándole cesante, sin perjuicio.

En 31 de Enero de 1873 solicitó volver á la carrera.

En id. id. Nombrando para la de Alburquerque, de entrada, vacante por promocion del electo D. Fermin Diaz del Castillo, á D. José Rodriguez Galdeano, cesante de la de Huéscar.

*Méritos y servicios de D. José Rodriguez Galdeano.*  
 Se le expidió el título de Abogado en 12 de Febrero de 1864 ejerciendo la profesion dos años en Albuñol.

En 13 de Mayo de 1866 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Huéscar, de entrada, de la que tomó posesion en 14 de Mayo siguiente.

En 5 de Enero de 1869 se le declaró cesante.  
 Solicitó volver á la carrera.

En id. id. Nombrando para la de Villalpando, de entrada, vacante por nombramiento para otra Promotoría del electo D. Gerardo Morenza, á D. Carlos Martín y Gomez, cesante de la de Cebreros.

#### Méritos y servicios de D. Carlos Martín y Gomez.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Octubre de 1867, y ha ejercido la profesion cuatro años en Piedrahita.

En 20 de Noviembre de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Cebreros; tomó posesion en 7 de Diciembre siguiente.  
 En 30 de Mayo de 1873 se le declaró cesante.

En id. id. Promoviendo á la de Orotava, de ascenso, vacante por promocion de D. Domingo Marlinz Navarro, que la servia, y en turno tercero de los establecidos en la regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero de 1873, á D. Antonio Codesido y Gayoso, Promotor fiscal de Corcubion.

#### Méritos y servicios de D. Antonio Codesido y Gayoso.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesion en Boimorto de 1865 á 1870.

En 7 de Febrero de 1870 se le nombró Promotor fiscal de Corcubion, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 8 de Marzo siguiente, y en el cual presta actualmente sus servicios.

En id. id. Nombrando, en comision, para la de Corcubion, de entrada, vacante por la anterior promocion, á D. Rafael Ageitos, cesante de la de Betanzos.

#### Méritos y servicios de D. Rafael Ageitos.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Junio de 1842, habiendo ejercido la profesion 27 años en Noya y dos en Arzúa.

En 7 de Agosto de 1833 fué nombrado Promotor fiscal de Arzúa, de entrada; tomó posesion en 1.º de Setiembre siguiente.

En 9 de Enero de 1837 se le declaró cesante.  
 En 10 de Noviembre de 1868, Promotor fiscal de Noya, de ascenso; tomó posesion en 17 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Betanzos.

En 29 de Abril de 1874 á la de Alcaraz.  
 En 26 de Junio siguiente á la de Betanzos nuevamente.  
 En 27 de Diciembre de 1873 declarado cesante.

En 15 id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Garcia Viedma, Promotor fiscal de Gerona.

En id. id. Promoviendo á esta vacante, de término, en el turno cuarto de los establecidos en la citada regla 2.ª del art. 3.º del mismo decreto de 23 de Enero de 1875, á Don José Lluch y Pousich, Promotor fiscal de La Bisbal.

*Méritos y servicios de D. José Lluch y Pousich.*

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Octubre de 1863, y ejerció la profesion en Cervera durante aquel año, y en Barcelona en los de 1864 y 1865.

En 28 de Enero de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de La Bisbal, de ascenso, de la que tomó posesion en 25 de Febrero siguiente, y donde continúa prestando sus servicios.

En id. id. Nombrando para la de La Bisbal, de ascenso, en turno segundo de los establecidos en la regla y artículo citados del propio decreto, á D. Bernardo Pino Melendez, que sirve en comision la de Pastrana.

*Méritos y servicios de D. Bernardo Pino Melendez.*

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Agosto de 1861: no consta que haya ejercido la profesion.

En 13 de Junio de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de Campillos, de entrada, de cuyo cargo se posesionó en 24 del mismo mes.

En 8 de Julio siguiente se le trasladó á la Promotoría de La Bañeza.

En 21 de Agosto del mismo año á la de Cifuentes.

En 4 de Noviembre de 1866 á la de Campillos.

En 13 de Febrero de 1867 fué promovido á la de Coin, de ascenso, de la que tomó posesion en 9 de Mayo.

En 11 de Julio del mismo año nombrado para la de Aguilar, en comision.

En 3 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 27 de Diciembre de 1875 se le nombró Promotor, en comision, de Ibiza, de entrada; y sin tomar posesion,

En 10 de Abril de 1876 de Valencia de Don Juan, con igual carácter, y siendo electo tambien,

En 7 de Julio siguiente fué nombrado, en comision, igualmente para la de Pastrana, de la que se posesionó en 7 de Agosto, y actualmente desempeña.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Pastrana, de entrada, á D. José Espuñes y Aldancis, que sirve la de Baltanás.

En 31 id. Traslado, á su instancia, igualmente á la de Nájera, de entrada, á D. Laureano Santaolalla, que desempeña la de Torrecilla de Cameros.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Torrecilla de Cameros, de igual categoría, á D. Pio Navarro y Jimenez, que sirve la de Nájera.

En id. id. Traslado, tambien á su instancia, á la de Monforte, de ascenso, á D. Ricardo Perez de Castro, que desempeña la de Béjar.

En id. id. Traslado, á su instancia igualmente, á la de Béjar, de la misma categoría, á D. Vidal Lopez, que sirve la de Monforte.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL DECRETO.**

Por conveniencia del servicio, y accediendo á los deseos que han manifestado D. Julian Lopez de Lerena y D. Venancio Lopez,

Vengo en disponer que cambien mutuamente de destinos; nombrando en su consecuencia al primero Interventor de la Aduana de Bilbao, y al segundo Interventor de la de Málaga, ambos con la categoría de Jefes de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
José García Barzanallana.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desierto por falta de aspirantes los concursos anunciados para proveer las cátedras de Geografía é Historia y Latin y Castellano del Instituto de Mahon, y la de Física y Química del de Tortosa.

De Real orden lo digo á V. I., á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

**CONSEJO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y

á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Nicolás Salmeron y Alonso, Catedrático separado de la Universidad Central, representado por el Licenciado D. Francisco Salmeron, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre que se revoque la Real orden de 8 de Enero de 1868, por la cual se separó á aquel de la cátedra que desempeñaba:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 13 de Junio de 1867 el Rector de la Universidad Central comunicó al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma escuela, D. Nicolás Salmeron y Alonso, una Real orden por la cual se le mandaba que consignase clara y explícitamente sus doctrinas monárquicas para desvanecer las dudas que al Gobierno de S. M. habian ocurrido con motivo de las contestaciones dadas en el expediente que se le instruía por haberse negado á firmar la exposicion que la Universidad de que formaba parte habia dirigido á S. M. en Marzo de aquel año:

Que el Doctor D. Nicolás Salmeron no pudo desde luego contestar á dicha Real orden, por hallarse preso é incomunicado; pero en 11 de Julio siguiente lo hizo manifestando que las doctrinas que profesaba en la ciencia de que era Catedrático las habia expuesto clara y concretamente en el aula: que de las que como ciudadano tenia, no se creia obligado á dar cuenta á nadie, y que se negaba asimismo á hacer profesion de fé monárquica, supuesto que el reglamento de Enero de 1867 prohibia á los Profesores ocuparse en la política; refiriéndose en todo lo demás á lo que en anteriores comunicaciones habia manifestado:

Que por Real orden de 8 de Enero de 1868, dictada de conformidad con el Real Consejo de Instruccion pública, fué separado el Doctor Salmeron de la cátedra que en la Universidad Central desempeñaba.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 14 de Julio de 1868 presentó D. Francisco Salmeron ante el Consejo de Estado demanda contra la Real orden de 8 de Enero del mismo año, solicitando se dejase sin efecto, y la reposicion de su representado en la cátedra de que habia sido separado, fundándose en que la causa de la separacion era injusta, y en que para dictarla no se habian observado las formas de procedimiento que determinan la ley y reglamentos de Instruccion pública:

Que cumpliendo con lo prevenido en el decreto de 13 de Octubre de 1868 pasaron los autos á conocimiento del Tribunal Supremo, al cual se remitió el expediente gubernativo con los documentos de que constaba el de separacion, y una orden del Gobierno Provisional de 9 de Octubre de 1868 por virtud de la cual fué repuesto en su cátedra el Doctor D. Nicolás Salmeron:

Que declarada procedente la via contenciosa, se pusieron de manifiesto los autos y el expediente gubernativo á la representacion del demandante para que ampliase su demanda:

Que al volver los autos á conocimiento del Consejo de Estado por virtud de lo dispuesto en el decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de 1875, y no habiendo el Sr. Salmeron ampliado su demanda, se pasaron los autos á mi Fiscal para que la contestase dentro del término del reglamento:

Que ántes de evacuar este traslado solicitó mi Fiscal que se reclamasen del Ministerio de Fomento copias certificadas de los expedientes instruidos para la separacion del Catedrático demandante:

Que reclamados al Ministerio de Fomento dichos antecedentes, remitió copia del acta de la sesion celebrada por el Real Consejo de Instruccion pública en 16 de Noviembre de 1867, entre cuyos acuerdos se lee uno que dice: «que procede desde luego la separacion del Catedrático D. Nicolás Salmeron»:

Que asimismo remitió el Ministerio de Fomento copia de una minuta que estima ser del dictámen emitido por el Real Consejo de Instruccion pública en el expediente instruido al Catedrático demandante, en el cual se combate la contestacion dada por el Doctor Salmeron á la Real orden de 31 de Mayo de 1867, y de la que deduce que el Catedrático mencionado no profesa las doctrinas más sanas en religion y en política, y se afirma que el expediente estaba bien instruido, puesto que de él tenia conocimiento el interesado; se habia oido el dictámen del Rector, y el que á la sazón emitía el Consejo venia á completarlo.

Vista la orden del Gobierno Provisional de 9 de Octubre de 1868, por la que el recurrente fué repuesto en su cátedra:

Visto el Real decreto de 22 de Enero de 1867, al que las Cortes dieron en 15 de Mayo del mismo año carácter de ley, el cual autorizaba al Gobierno para que oyendo al Real Consejo de Instruccion pública pudiese dictar la separacion de los Catedráticos por sus doctrinas, cuando estas fuesen estimadas como perniciosas en el orden religioso, moral ó político:

Considerando que la materia objeto de este pleito ha desaparecido desde el momento que el recurrente fué repuesto en la cátedra:

Considerando que los daños y perjuicios que por su destitucion sufriera puede reclamarlos en la via administrativa, sin cuyo requisito no son susceptibles de estimarse en la contenciosa:

Considerando que, aparte de eso, para dictar la orden que se impugna se llenaron los requisitos prevenidos en el Real decreto de 22 de Enero de 1867, que tenia carácter de ley, por el cual se modificaron la de 9 de Setiembre de 1857 y sus reglamentos:

Y considerando que la apreciacion hecha por el Real Consejo de Instruccion pública, y aceptada por el Ministro que dictó la orden, respecto de las doctrinas políticas emitidas por el recurrente en sus comunicaciones era de la exclusiva competencia del Gobierno que la adoptó bajo su

responsabilidad, sin ser por ello susceptible de revision en via contenciosa:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente; D. Tomás Reortillo, D. Pascual Bayarri, D. Agustin de Perales, Don Guillermo Chacon, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Fernando Vida, D. Antonio Hurtado, D. Estanislao Suarez Inclán y D. Antonio María Fabié,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Nicolás Salmeron y Alonso contra la Real orden de 8 de Enero de 1868.

Dado en Palacio á veintuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 30 de Noviembre último mandando segregar el pueblo de San Morales del Registro de la propiedad de Peñaranda de Bracamonte y agregarle al de Salamanca, esta Direccion ha dictado, entre otras disposiciones, las siguientes:

«El Registrador de Peñaranda de Bracamonte entregará los libros, documentos y demás antecedentes correspondientes al pueblo de San Morales, despues de cerrados los primeros en la forma que se dirá, y previa la formacion de un inventario que exprese:

El número y clase de libros que se entreguen.

Copia literal de la diligencia de cierre.

El número y clase de los demás documentos y antecedentes que se entreguen.

La fecha de la entrega.

El cierre de los libros correspondientes al pueblo de San Morales se verificará el día 16 de Febrero próximo, y si no pudiese terminarse, se habilitarán las horas necesarias del mismo día y de los siguientes, aunque sean feriados.

Desde el día señalado para practicar dicha diligencia no se hará en los libros de aquel Ayuntamiento ninguna operacion ni se admitirá ningun documento que se presente á inscripcion referente al mismo pueblo, y en su lugar se presentarán en el Registro de Salamanca.

Los documentos que presentados anteriormente se hallaren pendientes de despacho en dicho día, serán entregados al Registrador de Salamanca para que proceda conforme á la ley Hipotecaria y su reglamento.

A ellos acompañará el de Peñaranda de Bracamonte copia literal y certificada de todos los asientos del Diario relativos á documentos presentados que tengan por objeto fincas situadas en el referido término municipal y que no hubiesen sido despachados.

Inmediatamente que el Registrador de Salamanca tenga en su poder los libros, documentos y antecedentes del término de San Morales, lo pondrá en conocimiento de esta Direccion general, manifestando además el tiempo que necesitare para adiconar los índices.

Si por no tener terminados los índices ó por no haber recibido los libros no pudiese inscribir definitivamente dentro del plazo señalado en el art. 16 del reglamento, procederá con arreglo al art. 42, núm. 8, de la ley Hipotecaria.

Los recursos gubernativos contra la denegacion de inscripciones hecha por el Registrador de Peñaranda de Bracamonte en documentos relativos al pueblo de San Morales, se presentarán ante el Juez de primera instancia de Salamanca, y al mismo se remitirán los que se hallaren pendientes en la actualidad.

La prohibicion impuesta al Registrador de Peñaranda de admitir documentos ó practicar inscripciones despues del día señalado para el cierre de los libros, se entiende sin perjuicio de las facultades que pueden corresponderle como liquidador-recaudador del impuesto de transmision de bienes y derechos reales, las cuales continuarán ejerciendo con sujecion á las leyes, decretos, órdenes vigentes y á las instrucciones que reciba de las Autoridades de Hacienda.

Lo que se anuncia en la GACETA para que llegue á conocimiento de los interesados en la inscripcion de documentos relativos á fincas situadas dentro del término municipal de San Morales, cuyos documentos sólo podrán presentarse en el Registro de Peñaranda de Bracamonte hasta el día 15 de Febrero próximo, debiendo serlo desde el siguiente 16 en el Registro de Salamanca, á cuya circunscripcion territorial quedará definitivamente agregado el referido pueblo de San Morales.

Madrid 3 de Enero de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Direccion de Hidrografía.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Núm. 75.

**OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.**

**Estados Unidos.**

CAMBIO DE COLOR EN LA LUZ FLOTANTE DE LA PUNTA CORNFIELD (SOUND DE ISLA LONG). La Oficina de faros de Washington anuncia que desde el 1.º de Noviembre de 1876, la luz blanca del barco faro de la punta Cornfield se ha reemplazado por una roja.

Carta núm. 387 de la seccion IX.



MAR DEL NORTE.

Costa O. de Slesvig.

PROYECTO DE LUCES DE ENFILACION EN MUNKMARSH (ISLA SYLT). El Gobierno alemán proyecta establecer dos luces en el canal que conduce al puerto de Munkmarsch, parte E. de la isla Sylt. Estas luces serán faroles de puerto colocados en armazones de madera que estarán en el muelle del embarcadero; iluminarán un arco de 90° entre Listerley y Westerley, y serán visibles á unas 6 millas. Su enfilacion dará la direccion que debe seguirse en el nuevo canal.

Situacion: luz del Norte 54° 54' 40" N., 14° 34' 17" E; luz del Sur 54° 55' 3" N., 14° 34' 12" E.

La luz del Norte se encenderá á fines de año; la del Sur no se encenderá hasta el año próximo.

Carta núm. 45 de la seccion II.

PROYECTO DE LUCES DE ENFILACION EN HOYER. En lo que resta de año deben colocarse dos luces de enfilacion en la proximidad de la esclusa de Hoyer: una de ellas se colocará en un poste de madera sobre la misma esclusa, y la otra á 1.000 metros por dentro de la misma en una armazon de hierro. Estas luces serán visibles á 6 ó 8 millas, iluminando, la del N. un arco de 90° y la del S. un arco de 120° entre Kohlbyley y Nacsodde.

Desde la punta O. del canal Hoyer, la enfilacion de las dos luces conduce á la esclusa de Hoyer.

Situacion de la luz de la esclusa: 54° 57' 27" N., 44° 53' 34" E.

Situacion de la luz interior: 54° 57' 13" N., 44° 54' 45" E.

Carta núm. 45 de la seccion II.

MAR BÁLTICO.

Sund.—Canal Brogden.

FARO EN CONSTRUCCION EN EL BANCO NORDRE RÖSE. El Gobierno danamarcés anuncia que se han retirado los pontones que servian para construir un faro en el banco Nordre Röse (Véase aviso núm. 46 de 1876), y que actualmente se encienden dos luces fijas blancas (luces de enfilacion) colocadas sobre los andamios del faro en construccion. Estas luces están una sobre otra, elevadas 7,5 y 6,6 metros sobre el nivel del mar.

Cartas núms. 648 de la seccion I y 392 de la II.

Golfo de Bothnia.

DESTRUCCION DE LA VALIZA DE LA PUNTA MARIANEMI (ISLA KARLÖ). La valiza de madera de la punta Marianemi, punta O. de la isla Karlö, ha sido destruida por un temporal, y no se reemplazará por ser inútil á causa de su proximidad al faro.

Carta núm. 648 de la seccion I.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Brasil.

ROCA AHOGADA PRÓXIMA AL CABO SAN ANTONIO. (RADA DE BAHIA). El Comandante de la Venus comunica que á consecuencia de la pérdida del buque alemán Germania, ocurrida en la noche del 10 al 11 de Agosto de 1876, sobre una roca, en las cercanías del cabo San Antonio, mandó proceder al reconocimiento de estos parajes, encontrando que dicho peligro, sobre el que sólo hay unos 2,8 metros de agua en bajamar, está situado 2 cables y 1/2 al N. 66° O. del faro.

Desde la roca se tomaron los ángulos siguientes: iglesia Dom-Viagem y Nostra Santa da Gracia 32° 47'; iglesia San Antonio y Nostra Santa da Gracia, 26° 32'; iglesia San Antonio y el faro, 84° 54'; iglesia Nostra Santa da Gracia y el faro, 58° 46'.

Marcaciones verdaderas. — Variacion 8° 30' NO. en 1876.

Cartas núms. 114 y 149 de la seccion VIII.

Madrid 21 de Diciembre de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1876, facturas números 1363 á 1368 y 1370 á 1375 de señalamiento.  
Primer semestre de 1876, facturas números 1338 á 1346 y 1348 á 1359 de idem.  
Segundo semestre de 1876, bola núm. 23 de sorteo, facturas números 491 al 500 de id.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 15 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
679	D. Francisco Alonso.	80.900	83'50	68.327'50
678	El mismo.....	87.242	85'75	74.810'01

Madrid 13 de Enero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Frutos Sacristan, Alcalde de la Cofradia penitencial de San Antonio Abad, establecida en la ciudad de Valladolid, para rifar en union de un sorteo de la loteria nacional, una ros de cerda, previo pago del impuesto del 25 por 100, y con sujecion á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instruccion de 23 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 12 de Enero de 1877.—El Director general, P. O., Manuel de Espejo.

Habiendo dejado trascurrir el término correspondiente sin que Doña Consuelacion Lopez, vecina de esta Corte, satisficiera el impuesto referente á la rifa de una máquina de coser, con sus accesorios, señalada para el dia 23 de Diciembre último, cuya orden de concesion fué publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al dia 2 de Diciembre último, esta Direccion general ha acordado declarar caducada la referida concesion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 12 de Enero de 1877.—El Director general, P. O., Manuel de Espejo.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señalada con los números 83 de presentacion y 185 de sorteo para el pago, importante 3.420 pesetas.  
Madrid 13 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 978 al 983 de presentacion y 478 á 486 de sorteo para el pago, importantes 26.445 pesetas.  
Madrid 13 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 1.433.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 2 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE BURGOS.			
467913	Ayuntamiento de Hinojosa de San Pedro	Febrero 1871....	4.163'57
467914	Idem de id.....	Enero 1873.....	4.165'55
467915	Idem de id.....	Idem 1873.....	4.163'56
467916	Idem de Quintanavides	Noviembre 1872..	243'86
467917	Idem de Quintanilla Riosco.....	Octubre 1871....	4.314
467918	Idem de id.....	Setiembre 1872..	4.314
467919	Idem de Quintanilla de Escalada.....	Junio 1871.....	2.850
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
467920	Ayuntamiento de Castilleja.....	Noviembre 1871..	445'20
PROVINCIA DE TOLEDO.			
467921	Ayuntamiento de Mata (La).....	Agosto 1870.....	1.560
467922	Idem de id.....	Setiembre id....	1.560
467923	Idem de id.....	Mayo 1871.....	1.868'08
467924	Idem de id.....	Diciembre 1872..	3.120
467925	Idem de Magan.....	Noviembre 1870.	253'60
467926	Idem de id.....	Junio 1871.....	369'34
467927	Idem de Vargas.....	Agosto 1870.....	3.812'20

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
467928	Ayunt.º de Vargas....	Mayo 1871.....	3.012'20
467930	Idem de id.....	Agosto id.....	300
PROVINCIA DE TERUEL.			
467930	Ayuntamiento de Cascaete.....	Agosto 1870.....	24
467931	Idem de id.....	Setiembre id....	32'40
467932	Idem de Calamecha....	Idem id.....	122
467933	Idem de Conand.....	Julio id.....	247'30
467934	Idem de Cañizar.....	Idem id.....	670
467935	Idem de Cañada de Verich.....	Idem id.....	62
467936	Idem de Castilvispall.	Idem id.....	3494

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

NÚMERO 1.437.

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE ÁVILA.			
467937	Ayuntamiento de Blascomillan.....	Agosto 1878.....	3.263'40
467938	Idem de id.....	Octubre id....	4.001'60
467939	Idem de id.....	Agosto 1874.....	3.333'40
467940	Idem de id.....	Noviembre id...	4.001'60
467941	Idem de id.....	Idem 1875.....	4.001'60
467942	Idem de id.....	Junio 1876.....	3.263'40
467943	Idem de Parral.....	Enero 1872.....	2.260
467944	Idem de id.....	Julio id.....	414'40
467945	Idem de id.....	Enero 1873.....	2.260
467946	Idem de id.....	Setiembre id....	414'40
467947	Idem de id.....	Marzo 1874.....	2.260
467948	Idem de id.....	Diciembre 1875..	2.260
467949	Idem de Vita.....	Febrero 1872.....	440'20
467950	Idem de id.....	Mayo id.....	35'43
467951	Idem de id.....	Diciembre id....	440'20
467952	Idem de id.....	Enero 1874.....	440'20
467953	Idem de id.....	Diciembre 1875..	440'20
PROVINCIA DE NAVARRA.			
467954	Ayuntamiento de Rivasforada.....	Octubre 1874....	47'80

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Octubre de 1876.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	14.511'75
3	Menaje: su valor en la actualidad....	4.729'76
5	Préstamos sobre alhajas: 49 pagarés en cartera.....	83.714
6	Idem sobre fincas: por cinco escrituras.....	44.900
7	Idem sobre buques: por 40 id.....	96.600
8	Pagarés en demanda: por cuatro en litigio.....	9.500
9	Escrituras en litigio: por siete en demanda.....	21.331'99
10	Junta de Obras públicas: resto de su dèbito.....	891'93
11	Gastos de pleitos: por costas pagadas.	200'46
12	Banco de España en Madrid.....	83'01
13	Premios y daños: comision de cobranza.	49'48
14	Sr. Administrador de la Imprenta Nacional en Madrid.....	24
29	Gastos desde 1.º de Julio último.....	4.069'74
37	Pagarés descontados: 164 pagarés en cartera.....	1.002.439'84
41	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	1.854.680'50
		<hr/>
		3.132.441'16
CUENTAS ACREEDORAS.		
16	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
17	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
20	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio último.....	28.144'81
21	Depósitos: 101 con.....	73.109'74
23	Libramientos aceptados: ocho por valor de.....	142.163'88
24	Premios en suspenso.....	535
25	Sros. Zulueta y Compañia de Londres: haber libras esterlinas 4494.....	22'08
26	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 43.º dividendo.....	614'48
27	Gastos de administracion: pendientes.	184'24
28	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
30	44.º dividendo: pendiente.....	516
31	45.º dividendo: pendiente del actual dividendo.....	900
35	Cuentas corrientes: 498 con.....	1.629.224'07
39	Billetes en caja: 9.287, su valor.....	479.355
40	Idem en circulacion: 7.613, su valor..	420.445
		<hr/>
		3.436.441'16

Manila 31 de Octubre de 1876.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V. B.—El Director de turno, Ramon G. Calderon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo preceptado en el art. 20 del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, se anuncia en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias la provision

de 17 plazas de Médico-directores, bajo las siguientes reglas:

1.ª Para aspirar á estas plazas se necesita ser español, tener 23 ó más años de edad, el título de Doctor en Medicina, ó bien el de Licenciado, pero probando legalmente en este caso tener hechos y aprobados los estudios del Doctorado, ó al menos la asignatura de Análisis química.

2.ª Los títulos referidos han de ser expedidos por Universidades españolas, y entenderse que comprendan la facultad de ejercer la Medicina y la Cirugía.

3.ª Las pruebas de la aptitud legal deberán hacerse por documentos originales ó copias debidamente legalizadas adjuntas á la solicitud de los interesados, que presentarán en esta Dirección general en el improrrogable plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

4.ª Podrán acompañar además las hojas de servicios ó documentos que estimen pertinentes como prueba de mayor mérito.

5.ª La Dirección general, al terminar el plazo, remitirá los expedientes de los opositores al Tribunal respectivo, para que se procese á las oposiciones.

6.ª Los ejercicios de las oposiciones serán tres, y en público.

El primero consistirá en seis preguntas teórico-prácticas, á juicio del Tribunal, sacadas á la suerte por el opositor de una urna en que los Jueces habrán depositado previamente el doble número de las que correspondan á cada actuante, y en cuya contestación invertirá este 60 minutos. Concluido el ejercicio por todos los opositores, el Tribunal declarará excluidos del certamen á los que no mereciesen su aprobación, consignándolo en el acta, que firmarán todos los Jueces.

El segundo ejercicio consistirá en una Memoria que cada opositor escribirá en ocho horas, aislado, sin libros, en el local conveniente, bajo la vigilancia de los Jueces; debiendo versar sobre el punto de hidrología médica designado por la suerte de tres que con este objeto y ante los Jueces y el público sacará de la urna (donde al efecto las colocará en el acto el Tribunal) el más joven de los opositores.

Las Memorias, con sobre cerrado, en que conste el nombre del opositor que la escribiera y la hora de su entrega, serán recogidas por el Juez que actúe como Secretario, quien numerará y rubricará el mismo sobre y las llevará al Tribunal. Este dispondrá la lectura en público por los mismos opositores, para lo cual el Presidente irá entregando en el acto, y según el orden de numeración, la respectiva á cada opositor, que la abrirá y leerá delante de los Jueces, de sus coopositores y del público, devolviéndosela al Tribunal después de leída, para que las rubriquen todos los Jueces y las censuren oportunamente.

El tercero será el de un caso práctico también sacado á la suerte de una urna con doble número de papcitas que opositores actúan; estudiado aquel con aplicación á las medicaciones hidro-minerales.

7.ª El mismo día en que hubiesen concluido los ejercicios, el Tribunal deliberará en secreto acerca de los mismos; y después de decidir sobre el mérito de cada opositor y de acordar la resolución que constará en el acta, la firmarán todos los Jueces; al siguiente día hará en público la proclamaación, leyendo al efecto el Secretario las listas en que constan los favorecidos según el mérito de sus ejercicios, haciendo constar también esta proclamaación en el acta.

8.ª El número de los individuos que se incluyan en las listas propuestas, será igual al número de Direcciones de baños sacadas á oposición.

9.ª El Tribunal elevará en seguida al Real Consejo de Sanidad el expediente de oposiciones, con las Memorias, actas y lista propuesta; y este Cuerpo consultivo emitirá su informe sobre legalidad de lo actuado, elevando todo al Gobierno para los efectos que procedan.

10. Los opositores comprendidos en la propuesta tienen derecho á elegir, según el orden de preferencia que en ella ocupen, la Dirección de baños que tengan por conveniente entre las comprendidas en el certamen.

11. Los nombramientos serán hechos por el Ministro de la Gobernación.

Las plazas que habrán de proveerse, son:

PLAZAS.	PROVINCIAS.
Argentona.....	Barcelona.
La Garriga.....	Idem.
Montanejos.....	Castellon.
Aleantud.....	Cuenca.
Solan de Cabras.....	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Gerona.
Gaviria.....	Guipúzcoa.
San Juan de Azcoitia.....	Idem.
Fuenteálamo.....	Jaen.
Torres.....	Madrid.
Sousa y Cadelinas.....	Orense.
Mondariz.....	Pontevedra.
Siete Aguas.....	Valencia.
Fuensanta de Lorca.....	Murcia.
San Vicens.....	Lérida.
Foate.....	Zaragoza.
Aramayona.....	Alava.

Lo que se publica en el periódico oficial y Boletines de las provincias donde radiquen los Baños.  
Madrid 13 de Enero de 1877.—El Director general, Ramon de Campcamor.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Salas y Luarca, en la provincia de Oviedo.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Salas á Luarca toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 7 horas 20 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Oviedo.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Salas y Luarca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo, ó en una de las subalternas de Rentas de Salas ó Luarca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Salas á Luarca y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 13, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

Madrid 14 de Enero de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Ciudad-Rodrigo.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Salamanca á Ciudad Rodrigo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 88 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 15 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde



de Ciudad-Rodrigo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 5.050 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Salamanca ó subalterna de Rentas de Ciudad-Rodrigo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 325 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que los valores en que se haga el fianzamiento hubieran tenido durante el mes anterior al en que este verifique, según lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Salamanca para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Salamanca á Ciudad-Rodrigo y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 14 de Enero de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción pública.

#### Primera enseñanza.

Se halla vacante la plaza de Director de la Escuela Normal elemental de Maestros de la provincia de Lugo, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas al año, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la vigente ley de Instrucción pública.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del distrito universitario respectivo á esta Dirección general en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

#### Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en la Sección de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Oficial de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual debe proveerse por concurso entre todos los Ayudantes de la misma Sección, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto orgánico vigente de 12 de Junio de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el citado plazo espira.

Madrid 10 de Enero de 1877.—Antonio de Mena y Zorrilla.

### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Oviedo.

Los Sres. D. Eusebio María Chapado y García, D. Luis Muñoz Miranda y Valdés, D. Ramon Guix y Mexia, D. Agustín Hidalgo Perez, D. Juan Noguera y Vilalta, D. Lorenzo de Prada y Fernandez, D. Manuel Torres Campos y D. José Sanchez de Molina Blanco se servirán presentar el día 29 del corriente mes, á las diez de la mañana, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad para proceder al sorteo de trineas, conforme á lo que previenen los artículos 10 y 12 del reglamento de oposiciones vigente.

Los Sres. Prada, Sanchez de Molina y Torres Campos deberán acreditar ante el Tribunal hallarse en posesión de los

derechos civiles; debiendo el último justificar también haber cumplido 25 años antes del día 7 de Agosto último.

Madrid 12 de Enero de 1877.—El Presidente, Víctor Arnau.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 28 de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 31 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los 29 primeros kilómetros de la carretera de segundo orden de esta capital á Salamanca, y que se hallan comprendidos en esta provincia, bajo el tipo de 478.189 pesetas 70 céntim. s.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ú otra clase de efectos públicos, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto próximo pasado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Los derechos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Valladolid 14 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha..... de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de 29 kilómetros de la carretera de segundo orden de esta capital á Salamanca, y que se hallan comprendidos en esta provincia, me comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

### Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar á pública subasta el suministro de garbanzos que por término de un año necesitan el Hospicio y Colegio de Desamparados, al precio de 75 céntimos de peseta el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.250 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la misma todos los días no festivos de doce á cuatro de la tarde, y también se inserta en el Boletín oficial de 14 del corriente, con el modelo de proposición.

El acto tendrá lugar el día 25 del actual, á la una de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 13 de Enero de 1877.—Los Diputados Secretarios, M. Salto y Huelves.—E. Pelletan.

### Administración del Correo Central.

#### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico en el día 12 de Enero de 1877.

Núm. 102 Agustina Muñoz.—Lagariera.  
103 Antonio Marin.—Figueras.  
104 Dionisio Loreño.—Garrovillas.  
105 Fermín Ponce.—Talavera.  
106 Felipe Navarro.—Navalcarnero.  
107 Isidora Rivero.—Sevilla.  
108 José Ulloa.—Pontevedra.  
109 Victoriano Lopez.—Barcelona.  
110 Valentina Sainz.—Aucín.

Madrid 13 de Enero de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

### Administración económica de la provincia de Zaragoza.

Ignorándose el paradero de D. José María Urizar de Aldaca, Juez de primera instancia que fué del partido de Daroca en el año 1869, por el presente cito y emplazo á él ó sus habientes-derecho, para que por sí ó por persona autorizada al efecto se presenten en el término de 15 días en esta Administración económica para darles conocimiento de una disposición del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 11 de Diciembre último; entendiéndose que de no verificarlo los parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 12 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

### Junta de reparación y construcción de templos de la diócesis de Osma.

De Real orden se sacan á pública subasta las obras de reparación del templo parroquial de Santo Tomás de Soria, simultáneamente en dicha ciudad de Soria y en la villa del Burgo de Osma, el día 27 del mes de la fecha y hora de once á doce de su mañana. El remate tendrá lugar en Soria, ante el Sr. Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de la misma, y en el Burgo ante la Junta y en casa de su Vicepre-

sidente el Licenciado D. Pablo Gil Andrés, Dean de esta Santa Iglesia Catedral.

El pliego de condiciones con el presupuesto y plano está de manifiesto desde este día en casa del Secretario de la Junta, que lo es D. Tirso Gutiérrez, Canónigo Magistral de la referida Iglesia. No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad presupuestada, que es de 9.821 pesetas 27 céntimos.

Las que se interesen en la subasta habrán de hacerlo por medio de pliegos cerrados; y es condición indispensable presentar á la vez documento bastante que acredite haber hecho el depósito en las oficinas del Estado del importe del 10 por 100 del total de la proposición respectiva.

Burgo de Osma á 9 de Enero de 1877.—Pablo Gil Andrés, Vicepresidente.

#### Modelo de proposición.

Yo, D. N....., informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación del templo parroquial de Santo Tomás de Soria, me comprometo á realizarla por la cantidad de....., sujetándome en todo al plano y pliego de condiciones del expediente.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto principal Jefe de servicio municipal de obras públicas de esta invicta villa, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas; cuya plaza será provista por el Excmo. Ayuntamiento, asesorándose con el dictamen de alguna Academia ó Corporación científica ú otro Tribunal competente.

Los Profesores que poseyeren el título y las condiciones legales para aspirar á esta plaza quieran solicitarla lo habrán de hacer en el preciso término de 30 días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes de los aspirantes vendrán documentadas y acompañadas de relaciones autorizadas de méritos y servicios. Desde el día de la fecha se hallan de manifiesto para cuantos gusten enterarse de ellos el reglamento y pliego de obligaciones á que ha de ajustarse el que obtenga la plaza anunciada.

Los gastos de oficina del Arquitecto Jefe son de cuenta del Municipio.

Bilbao 22 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Presidente, Felipe de Uragon.

NOTA. Esta Alcaldía remitirá á vuelta de correo el pliego de obligaciones de que queda hecho mérito á los Sres. Arquitectos que lo soliciten. X-466-4

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisición de 4.600 kilogramos de esparto con destino al taller establecido en el primer asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 27 de Enero próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 30 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta y por pujas á la llana la adquisición de 500 metros de paño de color café oscuro, para la confección de trajes á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 3 de Enero de 1877.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Juan Sanz. —3

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta y por pujas á la llana la adquisición de varios géneros de hilo y algodón con destino á la reposición de ropas de vestir y de cama para los acogidos en el primer asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 3 de Enero de 1877.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia.

#### Cádiz.—San Antonio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí, se emplaza á los sucesores legítimos ó causahabientes de D. Domingo Pérez Inclán, cuya residencia se ignora, para que en el término de 30 días improrrogables, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar la demanda ordinaria promovida por el Procurador D. Antonio Requejo, á nombre de la Sra. Doña Josefa Gonzalez Roldan, legítima esposa de D. Juan Pajol y Victor, sobre cancelación de la hipoteca.

teca voluntaria que por escritura de 21 de Octubre de 1747 constituyó D. Cristóbal Rodríguez Picon á favor del D. Domingo Perez Inclán sobre la casa calle de la Verdónica, números 133 antiguo, 43 moderno, propiedad hoy de la indicada señora; bajo apercibimiento de seguir el juicio con los estrados y en su rebeldía.

Código 3 de Enero de 1877.—Manuel Ruiz. X—497

#### EDICTO.

D. Tomás Forcan, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se acuerden con derecho á la herencia de D. Julian Domingo de Añotegui y Lombide, natural del Valle de Anguizter, provincia de Guipúzcoa, soltero, que era domiciliado en la villa de Elbarrio, en la que falleció el día 21 de Octubre de 1873, á la edad de 72 años, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducir en este Juzgado en los autos de abintestado que se instruyen por el Escribano del infrascripto, promovidos por su hermano D. José Fio de Añotegui y Lombide, y la representación de su otro hermano ya fuado D. Lucas Juan; si así lo hacen se les oír y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Durango á 4 de Enero de 1877.—Tomás Forcan.—Por su mandado, Fernando de Baturea. X—301

#### EDICTO.

D. Vicente Novoa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Lalin.

Certifico que en la querrela criminal de que se hará mérito se dictó la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Lalin, á 13 de Octubre de 1876, el Sr. D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia de este partido, en la querrela criminal seguida en este Juzgado á instancia del Procurador D. Antonio Gontan, como de Policarpo Quintá, vecino y empadronado en la parroquia de Cristóbal, contra Manuel Lamas Castro, de 44 años de edad, casado, con dos hijos, labrador, natural y vecino de dicha de Cristóbal, que sabe leer y escribir, y Francisca Castro García, de la misma naturalza y vecindad, de 75 años de edad, viuda, labradora, que no sabe leer ni escribir, por injurias:

1.º Resultando que producida en forma legal querrela de injurias por parte del Procurador Gontan, como de Policarpo Quintá, contra Manuel Lamas y Francisca Castro, aparece á folios 9, 10 y 23 que el Lamas llamó falsario y testigo falso al querrelante, diciendo constaba como tal en documentos; lo que tuvo lugar el 5 de Diciembre del año último de 74, estando en la puerta del Juzgado municipal de esta villa, y con motivo de un juicio; hecho que se declara probado:

2.º Resultando que declarados procesados los querrelados é indagados, si bien el Manuel Lamas confiesa haber disputado con el Quintá, niega lo injuriarse, y lo mismo hace la Francisca Castro, la cual hasta desconoce la disputa:

3.º Resultando que recabados los datos estadísticos y calificado el hecho, se elevó el proceso á plenario; en cuyo trámite justificaron los querrelados con cinco testigos que procurando averiguar el Juez municipal estando aun á la puerta del local, se trabó disputa en su presencia, y la reprimió en el acto, amenazándoles con multa si no se reportaban con sus insultos; hecho que se declara probado:

4.º Resultando que en su vista pide el querrelante se pene á los querrelados en tres meses de arresto mayor, y multa de 250 pesetas, y los procesados la absolución libre con las costas al primero, fundados en el texto del art. 482 del Código, ó sea de que suponiendo las injurias ó calumnia causadas en juicio precisaba la previa licencia del Juez para perseguirlo:

Vista, y

4.º Considerando que proferidas las expresiones ofensivas á la puerta del local de la casa-audiencia, ni fueron causadas las ofensas en juicio, ni por consiguiente precisaba licencia á perseguirlas:

2.º Considerando que las expresiones vertidas por Manuel Lamas contra el Policarpo Quintá, y que constan de los hechos probados de autos, como que no concretan una falsedad determinada que pudiera perseguirse de oficio, constituyen tan sólo el delito de injurias graves, defraudado y penado en los artículos 471, núm. 2.º del 472, y la segunda parte del 473 del Código penal vigente:

3.º Considerando que el responsable civil y criminalmente de este delito lo es únicamente el procesado Manuel Lamas Castro, si bien tiene en su favor la circunstancia atenuante comprendida en el caso 7.º del art. 9.º, por la parte que el injuriado iba á tomar en el juicio como testigo contra su madre, para que en cuanto á este no existen pruebas de su criminalidad, como no las presenta el dicho de un solo testigo:

4.º Considerando que el pasaje probado por los querrelados y que tuvo lugar ante el Juez municipal á la puerta del local de la audiencia, ni justifica que esta fuese la única disputa habida entre ellos y el querrelante, ni le exonera de responsabilidad aunque así fuere, porque ni en aquel caso se estaba en el juicio:

5.º Considerando que á todo procesado acreedor á una pena deben imponerse las costas:

Vistos los escritos de acusación y defensa, y teniendo presente la circunstancia 7.º del art. 9.º, los artículos 41, 43, 48, 49, 50, regla 2.º del 62, tabla demostrativa del 97, y los 471, número 2.º del 472, y 473 en su segunda parte, todos del Código penal, los 42 y 43 de la ley sobre reforma en el procedimiento, los 87 y 89 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 1.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872:

Falla que declarando que los hechos probados de autos constituyen el delito de injurias graves, su autor y como tal único responsable civil y criminalmente el procesado Manuel Lamas Castro, si bien mitigando en su favor una circunstancia atenuante, debía condenar como condena al mismo á sufrir la pena de seis meses y na día de destierro y al pago de la multa de 425 pesetas y á la mitad de las costas procesales, sufriendo en caso de insolvencia en lo que respecta á la multa y costas del cesante privado la responsabilidad personal subsidiaria á razón de un día de arresto por cada 5 pesetas, y absolver como absuelve libremente por falta de prueba á la Francisca Castro y García, declarando la otra mitad de costas de oficio.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando en grado de primera instancia, así lo pronunció, mandó y firma S. S., de que yo Escribano certifico.—Lorenzo Lopez Caamaño.—Vicente Novoa.»

Notificada á los Procuradores de las partes, por el de los procesados se interpuso apelacion, que fué admitida por el siguiente:

«Auto.—Resultando que dictada sentencia en esta causa con fecha 18 del actual, se notificó á los Procuradores de las partes, y D. Juan Vidal, como de los procesados, interpuso á medio del anterior escrito el recurso de apelacion:

Considerando que esta fué propuesta en tiempo y forma, se admite en ambos efectos la apelacion que interpone el Procurador Vidal de la sentencia dictada en este asunto, y en consecuencia, previa citacion y emplazamiento de las partes, remítase los autos originales á la Sala de lo criminal de la Audiencia.

Lo mandó y firma el Sr. D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia de este partido.

Lalin 23 de Octubre de 1876.—Lopez.—Vicente Novoa.»

Y como se ausentase de su domicilio el Policarpo Quintá, ignorándose su paradero, en virtud de lo mandado libro la presente, por medio de la cual se notifica la sentencia y auto insertos al Policarpo Quintá, citándole y emplazándole para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid, comparezca á deducir de su derecho lo que tenga por conveniente ante la Excelentísima Sala de lo Criminal de la Audiencia de la Coruña; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lalin 20 de Diciembre de 1876.—Licenciado Vicente Novoa.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se sacan á pública subasta diferentes muebles por la cantidad de 1.077 pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día 25 del corriente y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 11 de Enero de 1877.—El Escribano, Luis Hernandez. X—499

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia, dictada por el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y refrendada por el infrascripto, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestado de D. Domingo Otermín y Arana, natural de Vitoria y vecino que fué de esta capital, para que dentro del término de 20 días se presenten á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía; habiéndose presentado la representación legal de los menores D. José, Don Silverio, D. Emilio y Doña María del Amparo Magdalena Otermín y Pastor, hijos legítimos del D. Domingo Otermín.

Madrid 10 de Enero de 1877.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—503

#### Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación á quienes exhalado, participo que busco y llamo á Francisco Rubio Nadal, natural de Mogenza, provincia de Valencia, hijo de Francisco y Paula, de estado soltero, de oficio zapatero, de 23 años de edad, que habitó con Angela Martínez en clase de huésped en la calle del Sombrerete, número 4, piso segundo, y que en la actualidad se ignora su paradero, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, delgado, nariz larga, color moreno, ojos pardos, de escaso bigote; viste cazadora nueva de paño, chaleco y pantalón ceuro de lanilla, corbata de color, camisa de algodón rayada y sombrero largo negro; calza botinas negras de becerro; para que dentro del término de 30 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en la causa que se le sigue por hurto de un reloj; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y funcionarios de la policía judicial y á cualquier español, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta villa á mi disposición al indicado Francisco Rubio Nadal.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1876.—Jacobo Recarey.

re.—Por mandado de S. S., y por Valdés, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita por medio de la presente cédula y término de 20 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la misma en los periódicos oficiales, á Julian Flatel y Gomez, de 24 años de edad, casado, de oficio jornalero, que ha estado accidentalmente en esta Corte el día 9 de Diciembre último en el núm. 40 de la calle de Don Pedro, oficinas del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, ó ante el Juzgado municipal donde tenga su domicilio, para que lo ponga en conocimiento de este, con el objeto de que preste declaración en la causa criminal que se sigue contra Ramon Alvarino Gomez y Adrian Iruya y Guerra por intentar estafar al Julian en la calle del Amor de Dios, enseñándole un cartucho de perdigones y media onza de carton; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1877.—V.º B.º.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita por medio de la presente cédula por una sola vez y término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, á Miguel Gorostazu Rezola, de estado casado, de 27 años de edad, empleado que fué de la casa de préstamos, calle de Espez y Mina, núm. 7, y á José N., dependiente ó encargado que fué de Doña Antonia Sotomayor á últimos del año de 1874, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, ó ante el Juzgado municipal donde tengan su domicilio, para que lo ponga en conocimiento de este, con el objeto de que presten declaración como testigos en la causa criminal que á instancia de la Doña Antonia se sigue contra D. Angel Egea y Salcedo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1877.—V.º B.º.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Rafa el Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita, llama y emplaza á D. Ramon Martinez, sus herederos ó causahabientes, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda de menor cuantía entablada contra los mismos por D. Antolin Sedano sobre prescripcion y cancelacion de una obligacion personal de 693 pesetas y 75 cénts., constituida por escritura de 29 de Noviembre de 1814, sobre la casa núm. 22 nuevo de la calle de San Juan de esta dicha Corte.

Madrid 13 de Enero de 1877.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Jacobo Recarey.—El actuario, Antonio García. X—502

#### Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longuó y Mulpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Porta y García, de estado casado, de 56 años de edad, empleado casado, domiciliado en la calle de Amaniel, número 3, piso tercero, y cuyo paradero y señas personales se ignoran, para que en el término de 40 dias se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho D. Antonio Porta García, conduciéndole en clase de detenido á este Juzgado ó á la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1876.—Nemesio Longuó.—El actuario, Francisco de Lanzas.

#### Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á un sujeto conocido por Pepe el Manco, cuyo paradero y domicilio se ignora, el cual estaba en la madrugada del día 4 de Diciembre último en la taberna de la casa número 4 de la calle de Santa Inés, á fin de que en el término de seis dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye por lesiones.

Madrid 4 de Enero de 1877.—V.º B.º.—Murriaga.—El Escribano, Celestino de Flores.

#### Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en autos ejecutivos en via de apremio á instancia de D. Toribio Reza y Coil contra la Sociedad *Angel Herrais y Compañía*, se saca á pública subasta el edificio y fábrica de harinas, sito en las afueras de esta villa, paseo de las Acacias, sin número, barrio del Puente de Toledo, distrito municipal de la Latina, que linda al Mediodía, que es su fachada principal, con el referido paseo de las Acacias; al Oriente, que es otra fachada, con calle proyectada del nuevo ensanche de esta zona, cuyo terreno pertenece al dueño de la fábrica; al Norte con terreno proin-



diviso de D. Plácido Gismoros, D. Manuel Martínez, D. Eusebio y D. Juan Betegon y con la casa-imprenta de D. Manuel Minuesa, y al Poniente con terreno de D. Baldomero Moreno y casa-fábrica de papel de estraza de D. José Pons; comprende una superficie plana de 42.034 pies cuadrados, equivalentes á 3.273 metros superficiales y 41 decímetros, con inclusion de todos los muros que cierran la finca, que se compone de las construcciones necesarias al objeto de la fábrica de harinas, con seis pares de muelas, máquina de vapor de fuerza de 30 caballos, calderas, maquinaria de engraneje para el movimiento, tornos de cerner y demás artefactos de la misma, y dependencias para graneros, almacén de harinas, cuadra, jardín, &c.; tasado en junto en la cantidad de 246.532 pesetas, á rebajar cargas.

Y para su remate se ha señalado el día 3 del próximo Febrero, á la una de su tarde, ante el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las des terceras partes del precio de tasacion.

Madrid 9 de Enero de 1877.—V.º B.º.—José Balda.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—498

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se anuncia por medio del presente y término de 10 días el extracto de dos extractos de inscripcion del Banco de España, referentes á los números 74.416 al 431, 75.037 al 50 y 407.613 al 617, de cuyos documentos era poseedor D. Teodoro Ochoa de Alda.

Lo que se hace saber, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren los presente en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 12 de Enero de 1877.—V.º B.º.—Lapiedra.—Reyter. X—304

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita por el presente á María N., criada de servicio que últimamente estuvo en el cuarto principal de la casa núm. 17 de la calle de las Pozas, trasladándose despues á la de Jacomeirozo, ignorándose el número y su actual paradero, para que comparezca dentro del término de cinco días en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye contra Vicente Ortega Sanchez por hurto de un reloj á Pedro Gonzalez Cortina.

Madrid 2 de Enero de 1877.—El Escribano, Calleja.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Cuesta Peña, natural de Velez Tabladillo, provincia de Segovia, de 48 años de edad, soltera, hija de Sebastian y Petra, sirvienta, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo y cejas castañas y nariz aguileña y gruesa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de ampliar su declaracion en causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre la procesada María Cuesta Peña, y á las demás Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de la misma, procedan á adoptar las medidas oportunas á fin de que tenga lugar dentro del expresado término la comparecencia en este Juzgado de la repetida María Cuesta Peña.

Dada en Madrid á 3 de Enero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

**Molina de Aragon.**

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Roman Embid vecino del pueblo de Rueda, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco de esta poblacion, á oír la notificacion del auto de procesamiento y prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por sustraccion de reses lanaras; pues si así lo hiciere se le oír en justicia, y en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policia judicial del Reino, y de la mia les ruego y encargo procedan á la busca y remision á este Juzgado del mencionado procesado.

Dada en Molina de Aragon á 4 de Enero de 1877.—Félix Herrero y Sicilia.—De su orden, Leonardo Garcia.

**Señas de Roman Embid.**

Estatura regular, de 36 años de edad, pelo rojo, ojos pardos, nariz regular, cara gruesa, cargado de espalda, barba clara, color sano; viste calzon corto de paño, chaleco de pana, chaqueta de paño, faja azul, medias de lana azules, pedugos blancos y alpargata ó albarca.

**Palma.—Lonja.**

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, de la incilita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó el finado D. Francisco Fuster y Forteza, fallecido accidentalmente en la Habana el 9 de Diciembre del año último, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 dias en los autos de abintestato del referido finado, promovidos en nombre de Doña María Buenaventura Forteza Maura; pues si así lo hacen se les oír y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Palma 11 de Octubre de 1876.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado y por indisposicion del Escribano Sureda, Miguel Villalonga, Escribano. —X

**Pastrana.**

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal por el delito de estafa contra D. Evaristo Cabañero y Ferrer, natural de Huete, provincia de Cuenca, y vecino de Renere, de este partido judicial, casado, propietario y Recaudador de contribuciones, de 30 años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, ya difuntos, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion de inquirir al mencionado Cabañero como procesado; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio ó paradero desde primeros de Julio último en que desapareció de su casa y pueblo referido, sin que se sepa ó presuma dónde pueda hallarse, he dispuesto en auto de 30 de Diciembre último publicar su llamamiento para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término, que se contará desde su insercion en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 2 de Enero de 1877.—Antonio Vergara.—Por mandado de S. S., Agustin de Rueda.

**Utrera.**

D. Vicente Blancas Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace notorio que en este Juzgado y por la actuacion del Escribano que refrenda se instruye causa criminal de oficio por consecuencia del encuentro del cadáver de un hombre en el sitio del Carradillo, conocido por el Rincon del Convento, término de Dos Hermanas, cuyo cadáver representaba como 75 años, vestido al uso de los pastores andaluces, con chaqueta de paño vieja color café oscuro, chaleco negro nuevo abrochado hasta arriba, pantalon de lienzo de algodón azul viejo, con una rotura redonda sobre la rodilla izquierda, faja encarnada de estambre en buen uso, zafones de piel de cabra ó oveja, zapatos rusos.

Y para que los que sepan quién sea el referido cadáver, ó tengan datos sobre ello, comparezcan en este Juzgado dentro de nueve días á exponerlo, se publica el presente.

Dado en Utrera á 29 de Diciembre de 1876.—Vicente Blancas.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

**Valencia.—Bar.**

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José Morales de la Sierra, capataz que fué del presidio correccional de esta capital, de 47 años de edad, natural de Madrid, bautizado en la iglesia parroquial de San Lorenzo, hijo de D. Manuel y de Doña Antonia, sin que consten más antecedentes, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo y el confinado Vicente Fenollosa Melin sobre fuga del último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 21 de Diciembre de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—Por su mandado, Jorge Manuel Perales.

**Valencia.—Serranos.**

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de Moncada D. Pascual Abargues y Tormes, han de devolverse los depósitos que por vía de fianza fué haciendo de la cuarta parte líquida de los honorarios que devengó.

Y en su consecuencia, con arreglo á lo que prescribe el artículo 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por sexta vez dicha devolucion, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion ó reclamacion contra el referido D. Pascual Abargues y Tormes por el ejercicio del mencionado cargo de Registrador de la propiedad lo verifique en forma á los efectos legales.

Dado en Valencia á 27 de Diciembre de 1876.—V. de Piniés.—Por su mandado, Mariano Guillen.

**Valle de Cabuérniga.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Perez de Celis, Juez del partido de Cabuérniga, provincia de Santander.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplaza á Pedro Peña Casado, natural del pueblo de Baró, Ayuntamiento de Camaleño, vecino del de Obargo, distrito municipal de Pesaguero, en el partido de Potes, de estado casado, sin familia, de 33 años de edad, licenciado del presidio de Santoña, donde estuvo cumpliendo condena por pena correccional hasta el 8 de Noviembre último, de oficio labrador, sin apodo; sabe leer y escribir incarscamente, sin más instruccion, y es hijo legítimo de Manuel y Gabriela, ya difunt s, para que dentro de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este partido, de la que salió en libertad provisional, con objeto de notificarle el auto en virtud del cual se elevó la causa á plenario, y se mandó que se le comunicara al efecto de evacuar el traslado del escrito de calificacion fiscal; bajo apercibimiento de que trascurrido aquel término sin presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion á la referida cárcel; pues así lo tiene acordado en la causa que se le sigue por hurto de efectos.

Dada en Valle de Cabuérniga á 28 de Diciembre de 1876.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.

**Señas del procesado Pedro Peña Casado.**

Estatura alta, color bueno, cara regular, nariz y boca ídem, ojos garzos, barba y pelo entrecano; viste pantalon de paño rojo, chaleco de paño con rayas de fondo claro, chaqueta tambien de paño color de ceniza y sombrero hongo negro; calza borecguies de cuero, y trae como abrigo un capote viejo de uniforme de carabnero.

**Verin.**

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace público que el día 2 del actual fué hallado en el horno del pueblo de Mandip, perteneciente al distrito municipal de este término, el cadáver de un hombre que hacía cosa de un mes andaba pordioscando por dicho pueblo, y cuyo nombre y vecindad se ignoraba, por ser imbécil ó loco y no contestar á las preguntas que sobre el particular se le dirigian.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los parientes ó herederos de dicho pordiosero, ofrecerles esta causa y más efectos que á los mismos puedan interesar, he acordado la insercion de estos anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, poniéndose á continuation las señas personales y del traje que vestía el mencionado pordiosero.

Dado en Verin á 23 de Diciembre de 1876.—Genaro Coton Pimentel.—De orden de S. S., Gregorio Baro.

**Señas personales del pordiosero.**

Estatura regular, edad sobre 60 á 64 años, barba canosa y poca, pelo id., nariz afilada, ojos azules, complexion robusta, cara redonda; vestía pantalon de cutí azul viejo, chaleco de la misma tela, chaqueta de pardomonte remendada.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Banco Territorial Español.**

**CREDIT FONCIER ESPAGNOL.**

El Banco Territorial de España convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, al tenor de lo que previene el art. 49 de los estatutos, para el día 40 del mes de Marzo próximo, á las dos de la tarde, calle del Prado, núm. 9, segundo.

Para resolver los particulares señalo los por el Consejo de administracion en la convocatoria para junta general extraordinaria del día 15 de Octubre último.

Para que los accionistas puedan tener representacion en dicha junta, habrán de llenar las formalidades prescritas en los artículos 46 y 49 de los mismos estatutos; á cuyo fin se designan para depósito de acciones en Madrid el domicilio señalado para la junta general, y en París en la Caja de Depósitos y Descuentos, plaza de la Opera, núm. 2.

Madrid 14 de Enero de 1877.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario, Teodoro Requena. X—200

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Oviedo y Vitoria.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 13 de Enero de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERRESTRE	HUMEDAD		
		6000.	1000.		
6 de la m.	710.85	3.6	1.6	N. O. (Viento)	Casi nub. <sup>o</sup>
9 de la m.	712.03	2.2	4.4	N. N. E. (Brisa)	Idem.
12 del día.	711.89	6.1	4.7	E. (Idem)	Nub. so.
3 de la t.	711.39	8.4	5.2	S. E. (Calma)	A nuboso.
6 de la t.	712.13	4.7	3.6	E. N. E. (Idem)	Idem.
9 de la n.	713.12	3.8	2.2	E. N. E. (Idem)	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....				9.5	
Idem mínima del id.....				1.9	
Diferencia.....				7.6	
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....				21.0	
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				36.0	
Diferencia.....				15.0	
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....				0	

Observaciones telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Enero de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, VIENTO, NUBOSIDAD, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA MAR. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Enero de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 12, Dia 13. Lists financial data and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various fabrics and their profits.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PAÍS, MONEDA, TASA. Lists exchange rates for foreign currencies like Paris, London, and Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 4785. París, a 8 días vista, 499 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods including meat, oil, and grains. Includes items like 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Despojos de cerdo', etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 171.—Cárneros, 467.—Corderos lechales, 258.—Terneras, 127.—Cabritos, 144.—Cerdos, 217.—TOTAL, 4.189.

Su peso en libras... 434.230.—Idem en kilogramos... 61.436

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection data for various locations.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Enero de 1877.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer tarde asistieron a la Salve de Atocha S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias.

Esta tarde a las tres se verificará con toda solemnidad el acto religioso de bendecir é inaugurar el primer hospital de niños de esta Corie por el Sr. Obispo auxiliar de Madrid, siendo padrinos S. M. el Rey y su Augusta Hermana la Serma. Señora Princesa de Asturias, que asistirán a la ceremonia acompañados de su servidumbre y escolta.

Hoy domingo se reane la Sociedad Antropológica, a las dos, en el Museo Velasco, para elecciones y presentación de cuentas.

Segun leemos en la prensa de anoche, hoy se celebrará en casa del Sr. Cánovas del Castillo una velada literaria con objeto de oír las últimas composiciones del inspirado poeta Sr. Zorrilla.

Hoy domingo, a la una de la tarde, se celebrará en el Paraninfo antiguo de la Universidad Central la acostumbrada Conferencia agrícola, que estará a cargo del señor D. Zoilo Espejo, Subdirector de la Escuela superior de Ingenieros agrónomos, quien disertará sobre el siguiente tema: Del ganado vacuno. Su utilidad y su importancia en esta provincia.

Hemos tenido el gusto de recibir un ejemplar del folleto que acaba de publicar el General Sr. Lopez Domínguez con el título de San Pedro de Abanto y Bilbao; operaciones del Ejército del Norte, mandado por el Capitán General Duque de la Torre en 1874.

La innovacion introducida y ya muy generalizada en el comercio de estampar sus prospectos y anuncios en tarjetas con cromos, que convida a conservarlos y constituyen por lo tanto un anuncio de carácter permanente, ha dado ocasion a los más variados y artísticos caprichos. Los ejecutados en la litografía de la señora viuda de Rodríguez, plazuela de Isabel II, son notables por la belleza

del dibujo y excelente tirada en colores, siendo ya en gran número los industriales que han acudido a esta nueva clase de anuncios para dar publicidad a sus productos.

ANUNCIOS.

RECOPILACION DE LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redaccion de El Consultor de Ayuntamientos y Juzgados municipales.—Comprende todas las disposiciones dadas en la materia hoy vigentes desde el 23 de Mayo de 1845 hasta Abril último, en que se publicó; y por Apéndice para su complemento el Real decreto y reglamento de 19 de Setiembre para la formacion de los nuevos amillaramientos en toda España. Su precio 43 rs. en rústica, y 47 encuadernado a la holandesa.

LEGISLACION DEL IMPUESTO SOBRE DERECHOS REALES Y transmisión de bienes.—Comprende la ley de 26 de Diciembre de 1872; el reglamento de 14 de Enero de 1873, con las tarifas adjuntas y las reformas establecidas por la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, y circular de 28 de Julio reformando varios artículos. Administracion del Consultor de Ayuntamientos, calle de las Torres, 43, bajo.

LA CAZA DE LA PERDIZ AL VUELO Y CON PERRO DE MUESTRA, por D. Manuel Sauri.—Se vende por una peseta en las principales librerías.

CONSTITUCION Y LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL DE 20 DE Agosto de 1870, con las reformas contenidas en la ley de 16 de Diciembre de 1876 con notas, &c., por la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos.—Se remite a provincias por una peseta. Los pedidos, acompañando sellos de comunicaciones, a la Administracion, calle de las Torres, 43, Madrid.

LA REPUBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados a la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volumen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave María, 37 y 39 principal.

NUEVO NOMENCLÁTOR DE LAS CIUDADES, VILLAS, LUGARES y aldeas de las 49 provincias de España, con arreglo a la division territorial vigente en 4.º de Julio de 1873. Consta de un tomo en folio de 4.056 páginas, encuadernado en cartón; y se halla de venta en la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, calle de Jorge Juan, núm. 8, al precio de 12 pesetas 50 céntimos.

PRONTUARIO PARA RECAUDACION Y ADMINISTRACION DEL impuesto general de Consumos. Tercera edicion.—Contiene los decretos de 26 de Junio de 1874 y 8 de Mayo de 1875, otras resoluciones, artículos y disposiciones de la ley de Presupuestos vigente, la última tarifa, la instruccion de 24 de Julio último, comentada y explicada, y los formularios correspondientes.—En rústica 6 rs., en pasta 8.

HISTORIA DE CIENCIAS É INDUSTRIAS COETÁNEAS Y DE SUS últimos progresos. Cronicon científico-popular, revista y repertorio para todos de nuevos trabajos, descubrimientos é inventos científicos é industriales notables, que ofrecen perpetuo y universal interés é importancia, por D. Emilio Huelin. Bienio segundo. Tomo I. Se vende al precio de 8 pesetas en Madrid y 9 en provincias, remitiendo el importe al administrador de La Gaceta, calle del Barco, 2 duplicado, Madrid. Tambien se vende en las principales librerías.

SANTOS DEL DÍA.

San Hilario, Obispo y confesor; San Félix, Presbítero, y el beato Bernardo de Corleone. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas Bernardas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 72 de abono.—Turno par.—El Trovatore. Teatro Español.—A las cuatro y media.—García del Castañar.—Los amantes de Rustia.—El perro del Capitán. A las ocho y media.—Funcion 87 de abono.—Turco impar.—Tercero de tres.—La levita.—El manajo de espárragos. Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—Por seguir a una mujer. A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La Mursi Vesa. Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Turno 4.º.—Los dominós blancos.—Baile.—La contera. A las ocho y media.—Funcion 141 de abono.—Turno 3.º.—La cigarra y la hormiga.—Baile.—El año sin juicio. Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Turno 4.º par.—Zampa. A las ocho y media.—Funcion 4.º de abono.—Turno 4.º impar.—Cuarta serie.—Los diamantes de la Corona. Teatro de Novedades.—A las cuatro y media.—Turno 4.º.—Norma.—Las preciosas ridículas. A las ocho y media.—Turno 4.º.—La campana de la Almudaina.—La voz de la sangre. Salon Estava.—A las cuatro.—El casti lo de San Alberto. A las ocho.—Para mi beneficio.—Un valiente.—Electro-manía.—La revista de 1876.—Bailes. Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—El héroe por fuerza.—Un frac nuevo. A las ocho.—La primera y la última.—La novia del General.—El copiado de cartitas.—Por si al baile.—La herencia de un marino. Teatro Marín.—A las cuatro y media.—Traidor, infame y mártir.—Baile. A las ocho.—¿Quién es el tío?—Una boda improvisada.—La cuenta del año.—La pena del Talica.—Baile. Teatro-Salones de Capitanes.—Gran baile de máscaras y árabes a las nueve de la noche. La Magnolia.—Baile a las tres de la tarde.